



**SUMILLA** :Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios México E.I.R.L.**, ubicado en la Av. Pakamuros N°1290, distrito de Jaén, provincia Jaén, departamento de Cajamarca; presentado por la Estación de Servicios México E.I.R.L.; a través de su representante legal la Sr. César Cabrejos Pérez; identificado con DNI N°70553390.

**VISTO** : Expediente 000775-2023-047739, de fecha 04 de agosto de 2023; Informe técnico N° D120-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, expediente N° 000775-2023-047739 de fecha 14 de Setiembre del 2023; Oficio N°873-2023-GR.CAJ/DREM, expediente N°000775-2023-0459010 de fecha 15 de septiembre del 2023; Expediente: 000775-2023-061486, de fecha 3 de octubre de 2023; Informe Técnico N°D135-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 04 de octubre de 2023; Proveído N°D1872-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 04 de octubre de 2023; Informe Legal N° D216-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 09 de octubre de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

**I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

<b>Denominación del Proyecto:</b>	<b>“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios México E.I.R.L.”</b>																									
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	<b>“ESTACIÓN DE SERVICIOS MÉXICO E.I.R.L.” Representante Legal: César Cabrejos Pérez</b>																									
<b>Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental</b>	Resolución Directoral Regional Sectorial N° 353-2007- MEM/AAE, de fecha 13 de Diciembre de 2007 el Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental En Vía de regularización para la ampliación de capacidad y modificación del grifo Servicentro el Sol Ubicado en la Av. Pakamuros N° 1290, Distrito y provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca																									
<b>Ubicación</b>	Dirección : Av. Pakamuros N°1290 Distrito : Jaén Provincia : Jaén Departamento : Cajamarca																									
<b>Ubicación Geográfica</b>	<p style="text-align: center;"><b>TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM-Zona 17M</b></p> <table border="1"><thead><tr><th>VÉRTICE</th><th>LADO</th><th>LONGITUD (M)</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>A-B</td><td>20.00</td><td>743278.431</td><td>9368777.557</td></tr><tr><td>B</td><td>B-C</td><td>30.00</td><td>743309.445</td><td>9368785.598</td></tr><tr><td>C</td><td>C-D</td><td>20.00</td><td>743315.573</td><td>9368765.106</td></tr><tr><td>D</td><td>D-A</td><td>30.00</td><td>743285.799</td><td>9368752.448</td></tr></tbody></table>	VÉRTICE	LADO	LONGITUD (M)	ESTE	NORTE	A	A-B	20.00	743278.431	9368777.557	B	B-C	30.00	743309.445	9368785.598	C	C-D	20.00	743315.573	9368765.106	D	D-A	30.00	743285.799	9368752.448
VÉRTICE	LADO	LONGITUD (M)	ESTE	NORTE																						
A	A-B	20.00	743278.431	9368777.557																						
B	B-C	30.00	743309.445	9368785.598																						
C	C-D	20.00	743315.573	9368765.106																						
D	D-A	30.00	743285.799	9368752.448																						
<b>Objetivo y Alcance</b>	<b>Objetivo:</b>  Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 353-2007-MEM/AAE, eliminando los puntos de monitoreo aprobados y estableciendo 2 puntos de calidad de aire con una frecuencia ANUAL ubicados a																									

	Barlovento y Sotavento con el parámetro Benceno y 1 punto de ruido con una frecuencia de monitoreo ANUAL de acuerdo a los criterios técnicos que permitan optimizar la vigilancia ambiental en el área de influencia del establecimiento de empresa Estación de Servicios México E.I.R.L. <b>Alcance:</b> El alcance del proyecto abarca el área de influencia directa del establecimiento que comprende un área de 600 m <sup>2</sup> , así como los instrumentos de gestión ambiental aprobados.
<b>Presupuesto y/o Inversión</b>	El presupuesto aproximado total se estima que asciende a S/ 3,500.00 soles (tres mil quinientos con 00/100).
<b>Superficie Total del Proyecto</b>	El área del terreno : 600.00 m <sup>2</sup> , Perímetro : 128.59 m

**Fuente: Informe Técnico N° D135-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 04 de octubre de 2023**

## II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo



- máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2023-047739 de fecha 04 de agosto 2023, el Sr. César Cabrejos Pérez, Representante legal de la Estación de Servicios México E.I.R.L., solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios México E.I.R.L.; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto<sup>1</sup>.
- 2.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH<sup>2</sup> y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad<sup>3</sup> y Principios de privilegio de controles posteriores<sup>4</sup>, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.
- 2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

<sup>1</sup> Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

<sup>2</sup> Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

<sup>4</sup> 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

Mediante Estudio de impacto ambiental en vía de regularización para la ampliación de capacidad y modificación del Grifo Servicentro el sol aprobado mediante Directoral N° 353-2007- MEM/AEE, de fecha 13 de abril de 2007, se aprobaron los siguientes componentes:

Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental)

**TABLA N° 04: Características de los Tanques aprobados en el IGA**

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	Diesel B5-S50	4,000.00
02	02	Gasohol 90 Plus	2,500.00
03	01	Gasohol 84 Plus	1,500.00
TOTAL			8,000.00

**TABLA N° 05: Características de las islas de despacho aprobados en el IGA**

ISLA N°	N° DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	ATIENDE POR AMBOS LADOS
01	01	Diésel B5-S50 Gasohol 90 Plus Gasohol 84 Plus	06 Mangueras	SI

## Edificaciones

### Primer Piso

- Sala de Ventas.- Destinada a la venta de artículos de primera necesidad útil para los viajeros en tránsito-depósito, Hall y SS.HH.
- Cuarto de máquinas.- consta de este ambiente donde se ubica el grupo electrógeno estacionado de emergencia y una compresora para el aire.
- Servicios Higiénicos.- se tiene los servicios públicos diferenciados con sanitarios y duchas para hombres y mujeres.

### Segundo Piso

- Gerencia. Oficina destinada para operativa y estados financieros
- Sala de reuniones. Ambiente destinado para reuniones
- Oficina administrativa. En este ambiente se lleva el control y la organización logística del Grifo y la contabilidad.
- Servicios Higiénicos y vestidores. Se tiene los servicios públicos diferenciados con sanitarios y duchas para hombres y mujeres.

**Descripción de las actividades y componentes Existentes.** En la situación actual los componentes instalados son los mismos que los aprobado en la EIA únicamente se realizó una modificación del titular del proyecto a favor de Estación de Servicios México EIRL, de propiedad del Sr. César Cabrejos Pérez el 30 de marzo de 2023

**TABLA N° 06: Almacenamiento Actual**

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	Diesel B5-S50	4,000.00
02	02	Gasohol 90 Plus	2,500.00
03	01	Gasohol 84 Plus	1,500.00
<b>TOTAL</b>			<b>8,000.00</b>

**TABLA N° 07: Características de las islas de despacho Actual**

ISLA N°	N° DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	ATIENDE POR AMBOS LADOS
01	01	Diésel B5-S50 Gasohol 90 Plus Gasohol 84 Plus	06 Mangueras	SI

#### **Edificaciones:**

##### **Primer Piso.**

- Sala de Ventas. Destinada a la venta de artículos de primera necesidad útil para los viajeros en tránsito. Deposito Hall y SS.HH
- Cuarto de máquinas. Consta de este ambiente donde se ubica el grupo electrógeno estacionado de emergencias y una compresora para el aire.
- Servicios higiénicos. Se tiene los servicios publicos diferenciados con sanitarios y duchas para hombres y mujeres.

##### **Segundo Piso**

- Gerencia. Oficina destinada para operativa y estados financieros.
- Sala de reuniones. Ambiente destinado para reuniones
- Oficina administrativa. En este ambiente se lleva el control y la organización logística del Grifo y la contabilidad.
- Servicios higiénicos y vestidores. Se tien los servicios públicos diferenciados con sanitarios y duchas para hombres y mujeres.

#### **2.9. Programa de Monitoreo:**

**TABLA N° 08: Programa de Monitoreo aprobado**

IGA	MONITOREO	PUNTO	PARÁMETROS	FRECUENCIA	COORDENADAS UTM WGS 84	
					ESTE	NORTE
EIA	Calidad de Aire	- Cerca de las islas Cerca de zona de tanques - Cerca de zona de descarga - Cerca de la sala de maquinas	- Monóxido de carbono	Semestral	No se precisan coordenadas de monitoreo aprobadas.	
			- Partículas PM10			
			- Dióxido de azufre			
- Óxido de nitrógeno						
- Hidrocarburos						
- Ácido sulfhídrico						
EIA	Calidad de Ruido	- Al ingreso y salida de EESS	Nivel de presión sonora.	Semestral	No se precisan coordenadas de monitoreo aprobadas.	
		- Cerca de la sala de maquinas				
		- Cerca de las islas				
EIA	Efluentes	-Trampa de grasa y colector de RRSS	Aceites y grasas	Trimestral	No se precisan coordenadas de monitoreo aprobadas.	

**Tabla 09: Programa de Monitoreo Actual**

IGA	MONITOREO	PUNTO	PARÁMETROS	FRECUENCIA	COORDENADAS UTM WGS 84		
					ESTE	NORTE	
	Calidad de Aire	CA-01	✓ CO	Trimestral	743320.00	9368062.00	
			✓ SO2				
	Ruido	R-01	Nivel de presión sonora.	✓ NO2	Trimestral	743307.00	9368756.00
				R-02		743320.00	9368062.00
				R-03		743320.00	9368770.00
				R-04		743305.00	9368768.00

**TABLA N° 10: Programa de Monitoreo propuesto**

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
A-1	A Barlovento	Benceno C6H6	D.S. N° 003-2017-MINAM	743290.59	9368759.15	Anual
A-2	A Sotavento			743291.34	9368777.58	
MR-1	Patio de maniobras	Nivel de Presión sonora	D.S. N° 085-2003-PCM	743298.30	9293993.20	Anual

**Fuente: Informe Técnico N°D135-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 04 de octubre de 2023**

Para el monitoreo de Efluentes la R.M. 151-2020-MINEM/DM, menciona que los titulares que ofrezcan servicios de lavado y engrase, vertiendo sus efluentes a un cuerpo receptor, deben presentar un monitoreo de afluentes, para el caso de Estación de Servicios México EIRL, el titular del proyecto no propuso una modificación para el monitoreo de efluentes debido a que la estación de servicios, NO dispone sus aguas



generadas de dicha actividad a un cuerpo receptor, ya que realiza un previo tratamiento, mediante una trampa de grasas, el cual según norma mencionada, esto se consideraría como vertimiento de aguas residuales a las redes de alcantarillado. Por lo antes mencionado no se necesita realizar monitoreo de afluentes

- 2.10. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios México E.I.R.L.**, ubicado en la Av. Pakamuros N°1290, distrito de Jaén, provincia Jaén, departamento de Cajamarca; presentado por la Estación de Servicios México E.I.R.L.; a través de su representante legal la Sr. César Cabrejos Pérez; identificado con DNI N°70553390.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.



**ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°D135-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, así como el Informe Legal N°D216-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Estación de Servicios México E.I.R.L., a través de su representante legal el Sr. César Cabrejos Pérez, identificado con DNI N° 70553390; a su domicilio legal en la Av. Santa Victoria N°654 Urb. Santa Victoria- Lambayeque- Chiclayo; correo: [ingenierospzeirl@autlook.es](mailto:ingenierospzeirl@autlook.es) , teléfono: 932241539; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS